

¿Qué es la violencia política en razón de género?

Son todas las acciones u omisiones BASADAS en razones de género y se ejercen en la esfera pública y privada, la cual limita, anula o se menoscaba los derechos político electorales de las mujeres, su acceso pleno a las acciones políticas del cargo que desempeñen, así como el libre desarrollo de la acción pública y toma de decisiones.

A partir de la reforma del 13 de abril del 2020, realizada a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se implementó el tipo penal de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, señalado en el artículo 20 Bis, con 14 fracciones, que contienen el catalogo de las conductas ilícitas y que pudieran acreditar el delito de violencia política.



RECUERDA:

Si eres víctima o testigo de un delito electoral:

DENUNCIA

fiscaliamorelos.gob.mx/denuncia
delitos.electorales@fiscaliamorelos.gob.mx



Fiscalía Especializada de Delitos Electorales

Blvd Apatlaco, No. 165, Col. Campo el Rayo, Temixco



Fiscalía Especializada de Delitos Electorales



 /FiscaliaGeneralMorelos
@Fiscalia_Mor

Sabías que..

Las sanciones de los delitos por violencia política en razón de género pueden ser desde una multa hasta años de prisión.

Hipótesis

I. Ejercza cualquier tipo de violencia, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer;

III. Amenace a una mujer con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular;

IV. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo.

V. Amenace o intimide a una mujer, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada;

VI. Ejercza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad.

Sanción

4 a 6
Años de prisión

200-300
Días de multa

Sanciones

A continuación te señalamos las hipótesis establecidas en el artículo 20 Bis de la LGMDE que constituyen violencia política en razón de género, así como las sanciones que según correspondan para cada caso.

VII. Limite a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, para el desempeño de sus funciones con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VIII. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género.

IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión;

Sanción

2 a 4
Años de prisión

100-200
Días de multa

X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias u otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo;

XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo;

XIII. Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

XIV. Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género.

Sanción

1 a 2
Años de prisión

50-100
Días de multa

Derivadas de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales

